



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 594-MDCC

Cerro Colorado, 20 de enero del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 001-2025-MDCC de fecha 15 de enero del 2025 trató la propuesta de ordenanza municipal que previene, prohíbe y establece responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, delinea que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el sub numeral 6.4 del numeral 6 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que las municipalidades asumen competencia y ejercen función específica, con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios sociales locales, de: "(...) *Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.*"

Que, el sub numeral 2.4 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las municipalidades distritales, en materia de promoción de derechos, ejerce la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 7° de la Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, Ley N° 30314, estipula que los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.

Que, con informe N° 009-2024-DPYDM-GDS-MDCC de fecha 20 de noviembre del 2024, la Coordinadora del Departamento de Promoción y Desarrollo de la Mujer remite la propuesta de ordenanza municipal que previene, prohíbe y establece responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, para su aprobación.

Que, a través de proveído N° 1895-2024-GDS-MDCC del 04 de diciembre del 2024, la Gerente de Desarrollo Social otorga conformidad técnica al proyecto de ordenanza municipal presentado.

Que, mediante informe legal N° 442-2024-GAJ-MDCC de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión favorable a la aprobación de la ordenanza propuesta.

Que, en mérito a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **POR UNANIMIDAD** se emite la siguiente:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y ESTABLECE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS FRENTE A COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE ÍNDOLE SEXUAL QUE SE REALICEN EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO



ARTÍCULO PRIMERO: DEL OBJETO Y FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado. Asimismo, tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la dignidad, a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL OBJETIVO.

1. Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación en la circunscripción territorial del distrito de Cerro Colorado.
2. Imponer responsabilidades y sanciones garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

ARTÍCULO TERCERO: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta municipal es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito territorial del distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO CUARTO: DEL MARCO NORMATIVO.

1. Constitución Política del Perú del.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres.
4. Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar al acoso en espacios públicos.
5. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, decreto que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **Acoso sexual:** Acto o conducta física y/o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas, que se manifiesta en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación. Pudiendo manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Frases, silbidos, sonido de besos, tocamiento, seguimiento (a pie y/o en auto), entre otros, con un manifiesto carácter sexual
 - e. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - f. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
 - g. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
2. **Acosador(a):** Toda persona natural que realiza un acto(s) de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.
3. **Acosado(a):** Toda persona natural que es víctima de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

4. **Elementos constitutivos del acoso sexual:** Para que se configure el acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación deben presentar los siguientes elementos:
 - a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y,
 - b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.
5. **Espacio público:** Toda superficie que facilita actividades urbanas, con la característica principal que son de dominio y uso público; como vías, plazas, parques, malecones, calles, aceras, establecimientos, avenidas, entre otros.
6. **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.
7. **Obra en proceso de edificación:** Toda construcción diseñada, planificada y ejecutada por el hombre que comprende acciones de edificación nueva, ampliación, reconstrucción, refracción, remodelación, acondicionamiento, puesta de valor, así como la realización de cualquier obra de ingeniería de un predio.



ARTÍCULO SEXTO: DE LA PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Declarar de prioridad de la municipalidad la adopción de políticas para prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación en el distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA LABOR DEL SERENAZGO.

Los miembros de Serenazgo de la municipalidad, prestarán auxilio y protección a la víctima o víctimas de acoso sexual en espacios públicos, así como las que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y privados u obras en proceso de edificación, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública, con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
2. Hacer cumplir y dar cumplimiento a esta norma municipal, en ejercicio de su función.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual.
4. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en el distrito.
5. Poner a disposición de las autoridades competentes al presunto acosador(a).

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE SERENAZGO Y AL PERSONAL DE CAMPO.

La Municipalidad brindará capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado; a sus funcionarios, personal administrativo, miembros de serenazgo y al personal operativo de campo, dicha capacitación estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

1. La Gerencia de Desarrollo Social y sub gerencias a su cargo, con el apoyo de la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.
2. La Gerencia de Desarrollo Económico Local y sub gerencias a su cargo, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los conductores, propietarios y trabajadores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas.
3. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y sub gerencias a su cargo, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas los conductores, propietarios y trabajadores de las empresas de transporte público y/o privado.
4. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y sub gerencias a su cargo y/o la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y sub gerencias a su cargo, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas dirigidos a los propietarios, residentes de obras y trabajadores de obras en proceso de edificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL.

A fin de sensibilizar sobre la problemática del acoso sexual en el distrito, se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la **"SEMANA DE LA PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS, QUE**



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054-640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN"; periodo en que se realizará actividades cívico culturales relacionadas al tema, con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en el distrito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS PROHIBICIONES.

Se prohíbe en el distrito de Cerro Colorado:

1. Permitir o tolerar todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros de similar naturaleza o connotación sexual en contra de una u más personas en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.
2. Permitir o tolerar la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una o más personas u otras en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.
3. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros de similar naturaleza o connotación sexual en contra de una o más personas u otras en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SEÑALIZACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con las unidades orgánicas competentes que regulen la colocación de anuncios en espacios públicos, gestionará la colocación de carteles en idioma español, con una medición mínima de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en lugares visibles y que generen mayor impacto, con el siguiente contenido:

**SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL
DISTRITO DE CERRO COLORADO**

**"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE
CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"**

ORDENANZA N° 594-MDCC

BAJO SANCION DE MULTA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

La municipalidad por intermedio de la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, dispondrá el uso de medios tecnológicos para la grabación de un video a través de la sistematización de información audiovisual con la finalidad de promocionar y sensibilizar a la población sobre la prevención y prohibición del acoso sexual en el distrito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES, TRABAJADORES Y DEPENDIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Los propietarios, conductores y trabajadores, dependientes o independientes, de establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, cautelando el respeto hacia las mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas; bajo sanción de multa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

La municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Desarrollo Urbano y Catastro adoptarán las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma municipal.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054-640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Los propietarios, conductores y trabajadores, dependientes o independientes, de establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación, deben colocar carteles o anuncios en idioma español, con una medición aproximada de 50 cm. de alto x 70 cm. de ancho, de forma tal que garantice su visibilidad, con el siguiente contenido:



SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA N° 594-MDCC

BAJO SANCION DE MULTA



SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTA OBRA EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA N° 594-MDCC

BAJO SANCION DE MULTA

Las gerencias en mención, deberá remitirse trimestralmente a la Gerencia de Desarrollo Social, las acciones realizadas, esto en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la tabla de sanciones que a continuación se detalla:

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN			
DS	ACOSO SEXUAL	INFRACCTOR	TIPO	VALOR DE MULTA	MEDIDAS CORRECTIVAS
DS 01	No colocar carteles o anuncios que prohíban el acoso sexual en establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.	Cualquier persona natural y/o jurídica	L	50% UIT	Colocación de carteles o anuncios en establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación. (*) (*) Las acciones adoptadas deberán ser informadas a la Unidad Orgánica correspondiente de la Municipalidad.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



DS 02	No seguir los lineamientos técnicos de medición y ubicación, respecto a la colocación de carteles o anuncios que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.	Cualquier persona natural y/o jurídica	L	30% UIT	Colocación de carteles o anuncios, cumpliendo los lineamientos técnicos requeridos y puestos en un lugar visible de los establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación. (*) (*) Las acciones adoptadas deberán ser informadas a la Unidad Orgánica correspondiente de la Municipalidad.
DS 03	No socializar con el personal a su cargo sobre la prohibición de acoso sexual, cautelando el respeto hacia las mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas, evitando el acoso sexual en establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.	Cualquier persona natural y/o jurídica	L	50% UIT	Capacitación al personal a su cargo sobre la prohibición de acoso sexual. (*) (*) Las acciones adoptadas deberán ser informadas a la Unidad Orgánica correspondiente de la Municipalidad.
DS 04	Permitir o tolerar todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros de similar naturaleza o connotación sexual en contra de una o más personas en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.	Cualquier persona natural y/o jurídica	G	50% UIT	Implementación en talleres para evitar conductas de acoso sexual. (*) Implementación en el Reglamento Interno de medidas que prohíban el acoso sexual. (*) (*) Las acciones adoptadas deberán ser informadas a la Unidad Orgánica correspondiente de la Municipalidad.
DS 05	Permitir o tolerar la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una o más personas en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.	Cualquier persona natural y/o jurídica	MG	1UIT	Implementación en talleres para evitar conductas de acoso sexual. * Implementación en el Reglamento Interno de medidas que prohíban el acoso sexual. * (*) Las acciones adoptadas deberán ser informadas a la Unidad Orgánica correspondiente de la Municipalidad.
DS 06	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros de similar naturaleza o connotación sexual en contra de una o más personas en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.	Cualquier persona natural	G	50% UIT	Implementación en talleres para evitar conductas de acoso sexual. (*) Implementación en el Reglamento Interno de medidas que prohíban el acoso sexual. (*) (*) Las acciones adoptadas deberán ser informadas a la Unidad Orgánica correspondiente de la Municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s) y demás pruebas aportadas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad correspondiente y la sanción a quien(es) resulten responsable(s), sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DE CERRO COLORADO.

La municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, como Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, junto a los integrantes que la conforman (debidamente acreditados), realizarán en trabajo conjunto lo siguiente:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

1. Acciones de prevención, como la colocación de publicidad que señalen que se encuentra prohibido el acoso sexual (o comportamientos inapropiados y/o de índole sexual) en vehículos de transporte terrestre público.
2. Apoyo en las acciones de intervención frente a un acto de acoso sexual, de acuerdo a las competencias de las diferentes instituciones que conforman la Instancia Distrital de Concertación de Cerro Colorado.
3. Campañas de sensibilización y promoción de la prohibición de actos de acoso sexual en espacios públicos, dirigido a la comunidad en diferentes espacios del distrito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la responsabilidad de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de información, prevención y prohibición del acoso sexual, en espacios públicos; labor que podrá desarrollar en coordinación con las gerencias de Desarrollo Económico Local, Desarrollo Urbano y Catastro, Obras Públicas e Infraestructura, Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes.

SEGUNDA: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la responsabilidad de supervisar y vigilar el cumplimiento de la presente norma municipal, así como de aplicar las sanciones que correspondieren a los infractores.

TERCERA: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.

CUARTA: FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias, a fin de una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

QUINTA: ENCARGAR el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente norma municipal a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes, en lo que respecta a sus funciones.

SEXTA: ESTABLECER que esta ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

SÉPTIMA: ENCOMENDAR a Secretaria General, Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y Oficina de Tecnologías de Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

